

lado de otros estudios suyos de los que constantemente nos ocuparemos con los mayores y merecidos elogios en este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

D. M.

GRAVEN, Jean: «Hommage a Enrico Ferri». Stratto dalla Rivista «La Scuola Positiva».---Milano, 1954.---Páginas 394-404.

Comienza el ilustre Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra su trabajo, en homenaje a la memoria de Enrique Ferri, expresando la honda emoción que siente el peregrino ante las rutas internacionales, que en este caso son los jalones del santuario del Derecho, para asistir a una conmemoración solemne, celebrada en la Universidad de Bolonia, *alma mater* de todos aquellos hombres de leyes del referido Centro docente donde se forma científicamente el espíritu jurídico-latino que cristaliza en la *fons sapientiae* de todos los «países de Derecho romano». Hace una referencia a sus colegas de la Universidad de Ginebra que conmemoró el Centenario de la muerte de Pellegrino Rossi el ilustre penalista que fué otra gloria de la Escuela de Bolonia.

El homenaje a Ferri, continúa el autor, alcanza otra significación más completa si cabe, coincidente con la aportación de una corona a la obra de Beccaria, aparte del ciclo de conferencias universitarias en Ginebra, que desde hace algunos años dedican a las grandes figuras y a las no menos grandes de sus obras jurídicas. Señala asimismo Graven que innovaciones de la escuela positiva fueron incorporadas al proyecto de Código penal suizo de Carlós Stooß, introduciendo por primera vez las medidas de observación de tratamiento reformador penitenciario, de educación, de seguridad, en los textos legales positivos. En la exposición de motivos oficial, se proclama como un hecho cierto un mensaje del Consejo Federal Suizo, dirigido a las Cámaras Federales de 1918, para discutir en el nuevo Código penal en el que se consigna que «el mejoramiento del Derecho penal tradicional clásico estaba ligado a las indagaciones de la escuela positivista italiana de Lombroso, Ferri y Garófalo»; discutidas, con trovietidas y solicitadas en el mundo entero, que llegarían a servir no solamente para el adelantamiento de la ciencia penal, sino también para beneficiarse, con los resultados alcanzados, la legislación de todos los países constituyéndose el Derecho penal en un arma eficaz contra el crimen.

A continuación viene el análisis del proyecto italiano de 1921, obra de Ferri, y las concordancias entre la *Sociología criminal* y la *Criminología*, de Ferri y Garófalo, respectivamente; las instituciones «Prisión-Escuela», «Manicomio»; el trabajo abierto o *al aire libre*; la entrada en las leyes positivas del estado peligroso; la «segregación o eliminación»; la distinción entre sistema penitenciario gradual progresivo, con el tratamiento en los reformatorios y régimen adecuado de los delincuentes menores; tratamiento de los irresponsables y de los delincuentes ocasionales o habituales; «reparación al lesionado», etc., que son postulados de la Escuela antropológica italiana. Tampoco olvida Graven la actuación de Ferri y Garófalo en el I Congreso Internacional de 1906, reunido en Bruselas a requerimientos de la «Unión», más tarde «Asociación Interna-

cional de Derecho penal». Ferri dedico elogios a los proyectos de codificación penal en Suiza.

Con imparcialidad recuerda el autor los progresos del neoclasicismo penal, que no desdénó las corrientes de la escuela positiva para incorporarlas a los códigos eclécticos en lo que tuvieron de variables a juicio de los propugnadores del neoclasicismo. Tiene, asimismo, grandes elogios para Spencer, que se adelantó en la ciencia teórica de la reforma penitenciaria en *La ética de las prisiones*, que también comentó Ferri con frases laudatorias. Finalmente, nos es muy grato resaltar que el ilustre maestro ginebrino, en el trabajo que acabamos de anotar, cita destacadamente a nuestro malogrado e insigne penalista Quintiliano Saldaña como autor de la *Criminologie nouvelle*.

D. M.

GRUTZNER, Heinrich: «Auslieferungverbot und Asylrecht».—Separa de «Die Grundrechte», de Neumann, Nipperdey, Scheuner.—Duncker & Humblot.—Tomo II.—Berlin.—Páginas 583-604.

La nueva Constitución Federal o Ley Fundamental (*Grund Gesetz*) de Bonn, ha originado en Alemania una copiosa bibliografía exegetica y conceptual en la que destaca, por su extensión y profundidad, la monumental *Die Grundrechte*, en curso de publicación, de cuyo segundo volumen se extrae este estudio que interesa por igual a las especialidades jurídicas penal e internacional. Constituye una glosa al artículo 16 de la Ley Fundamental, en que se formula el viejo principio de la no extradición de nacionales y el novísimo del derecho de asilo a los perseguidos políticos. Su texto no puede ser más escueto y categorico: «Ningún alemán debe ser extraído al extranjero. Los perseguidos políticos gozan del derecho de asilo.» Dos cláusulas que sirven al autor del trabajo para desarrollar sendos capítulos entre dos instituciones contrarias, pero de estructura coordinada: la extradición y el asilo.

La extradición ha sufrido en la Alemania de la trasguerra ciertas modificaciones, nacidas, sobre todo, de la modernización de los tratados impuesta por la denuncia de los existentes entre dicho país y los vencedores de la última guerra, de lo que es paradigma el francoalemán de 29 de noviembre de 1951, todavía no ratificado por Francia. Entre tales novedades se encuentran las de la posible extensión de la entrega de inculpaos sujetos a medida de seguridad y no a penas propiamente dichas, siempre que se trate de cuestiones criminales, no exentas de la extradición en virtud de otras normas.

El tema de la no extradición de nacionales, ya consignado en la Constitución de Weimar, lo fundamenta Grützner en la tradición y en el deber primordial de los Estados respecto a la protección de sus propios súbditos, razones que estima más poderosas que la de la desconfianza alegada por Binding y las de los tópicos de soberanía y honor nacionales. Personalmente entiende que la cualidad del alemán, a tales efectos, la ostentan asimismo los refugiados provenientes de comunidades alemanas expulsadas del extranjero y todos los que tuvieron antaño la nacionalidad y fueron privados de ella por motivos políticos, raciales y religiosos, siempre que hayan ganado residencia en el país des-